



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00236-00
DEMANDANTE : NADYA PAOLA TOSCANO TAMAYO N° 50.926.952
DEMANDADO : MARÍA ZOE LÓPEZ DE ARBOLEDA CC N° 26.025.122

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que el demandante Doctor ALVARO ALBERTO ANDRADE HOYOS, presentó memorial solicitando la inmovilización del vehículo automotor clase campero de placa: BXE316 de propiedad de la señora MARÍA ZOE LÓPEZ DE ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.025.122,. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) Auto Inter No.0697

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que el Doctor ALVARO ALBERTO ANDRADE HOYOS, allegó escrito vía correo electrónico institucional, solicitando la inmovilización del vehículo automotor clase campero de propiedad de la señora MARÍA ZOE LÓPEZ DE ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.025.122, placa: BXE316, marca: Toyota, línea: Land Cruiser FZJ 80L GNMEU, color: verde oscuro metalizado, modelo: 1998, motor N° 1FZ0289542 y chasis N° FZJ800171272, así las cosas, se constata respuesta de la Secretaría de Tránsito y Gobierno Municipal de Santa Rosa Cabal (Documento 13 y 18 ED), donde informa la inscripción de la medida de embargo, por lo que daría lugar a proceder con la inmovilización del vehículo, si no fuera porque no se informa al despacho el lugar en el cual se encuentra rodando el vehículo, esto con el fin de determinar la autoridad de tránsito que ha de ser destinatario de la comisión, por lo que requerirá a la parte demandante a efectos de que informe si conoce el lugar en el cual se encuentra rodando actual y habitualmente el vehículo descrito, en aras de proceder a disponer el secuestro del mismo.

Adicionalmente, solicita la práctica de medidas cautelares previas, consistente en el embargo y posterior retención del vehículo automotor clase campero de propiedad de la demandada señora MARÍA ZOE LÓPEZ DE ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.025.122, placa: BZO826, marca: DAIHATSU, línea: TERIOS J210LG-GMDF, modelo: 2007, color: PLATEADO METALIZADO, motor N° 1746161 y chasis N° JDAJ210G001027072, registrada en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, a lo cual accederá el despacho por ser procedente conforme lo normado en el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ante lo cual hay que clarificar que el embargo y secuestro, son dos medidas cautelares diferentes regladas en el artículo 593 y 595 del código general del proceso, y en los casos en que se solicitan respecto de bienes sujetos a registro, el secuestro solo se torna procedente en la medida en que se inscriba el embargo.

Por ello, se accederá al decreto del embargo del mueble en los términos del citado artículo 593 numeral 1. Negando el secuestro hasta se acredite la inscripción del embargo. Naturalmente estando frente a una justicia rogada, previamente deberá mediar nueva solicitud de secuestro. Por lo anterior este juzgado,



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

RESUELVE

PRIMERO: Requierase a la parte ejecutante se sirva informar al despacho el lugar de rodamiento habitual del vehículo automotor clase campero de propiedad de la señora MARÍA ZOE LÓPEZ DE ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.025.122, placa: BXE316, marca: Toyota, línea: Land Cruiser FZJ 80L, color: verde oscuro metalizado, modelo: 1998, motor N° 1FZ0289542 y chasis N° FZJ800171272, registrada en la Secretaría de Tránsito y Gobierno Municipal de Santa Rosa de Cabal. Lo anterior a efectos de proceder a ordenar el secuestro en la forma establecida en el parágrafo del artículo 595 y 601 del C.G. del P. Oficiese

SEGUNDO: Una vez suministrada la información requerida, ingrésese nuevamente el proceso al despacho para proveer.

TERCERO: Decretar el embargo del vehículo automotor clase campero de propiedad de la demandada señora MARÍA ZOE LÓPEZ DE ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.025.122, placa: BZO826, marca: DAIHATSU, línea: TERIOS J210LG-GMDF, modelo: 2007, color: PLATEADO METALIZADO, motor N° 1746161 y chasis N° JDAJ210G001027072, registrada en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá. Oficiese en tal sentido al tesorero de dicha entidad. Límitese la medida hasta el doble del crédito, sus intereses y las costas por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$192.200.000.oo)**. Remítase el oficio de embargo al correo electrónico: judicial@movilidadbogota.gov.co, atendiendo lo solicitado.

CUARTO: Negar el SECUESTRO, por lo expuesto en la parte motiva.

De conformidad con el artículo 317 del código General del Proceso, se le advierte a la parte demandante, que deberá dentro del término de 30 días, impulsar las medidas solicitadas, so pena de entenderse desistidas las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc0e4c9dff1c631d18a5923062dabf9990545f2a15d8181dab067fde9cef08**

Documento generado en 08/09/2023 07:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>